

Constancia secretarial: Manizales, diecisiete (17) de mayo de 2023. A despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda sucesoria intestada de menor cuantía radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00309-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de mayo de 2023

Se resuelve la admisibilidad de la demanda sucesoria intestada de menor cuantía de los bienes dejados por la causante Leonisa Marulanda de Hernández interpuesta por María Nubia Hernández de Giraldo, donde deben ser citados en calidad de interesados como hijos legítimos de la causante: Blanca Rosa, Magdalena, Bertulfo, Roelfia y Licia Hernández Marulanda. Igualmente, los señores: Martha Hernández (hija de Olfanery Hernández Marulanda (Q.E.P.D.), Mery Hernández (hija de Libia Hernández de Martínez (Q.E.P.D.), Yolanda Hernández (hija de Libardo Hernández Marulanda (Q.E.P.D.), Julián Hernández (hijo de José Omar Hernández Marulada (Q.E.P.D) y demás herederos indeterminados, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00309-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos generales y específicos previstos en el inciso 2° del art. 85, numeral 3° del artículo 488 y numeral 3° del artículo 489 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del decreto 1260 de 1970:

- Deberá indicar la dirección de todos los herederos conocidos para efectos de notificación.

- Deberá aportar los registros civiles autenticados de Blanca Rosa, Magdalena, Bertulfo, Roelfia y Licia Hernández Marulanda. Igualmente, los señores: Martha Hernández (hija de Olfanery Hernández Marulanda (Q.E.P.D.), Mery Hernández (hija de Libia Hernández de Martínez (Q.E.P.D.), Yolanda Hernández (hija de Libardo Hernández Marulanda (Q.E.P.D.), Julián Hernández (hijo de José Omar Hernández Marulada (Q.E.P.D). Lo anterior para determinar el parentesco con la causante.

- Deberá aportar los registros civiles de defunción autenticados de Olfanery, Libardo, Raúl Hernández Marulanda y de Libia Hernández de Martínez.

- Deberá aportar el certificado de tradición actualizado del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-39755.

- Se insiste a la parte interesada para que suministre datos de búsqueda de registro civil de matrimonio o partida matrimonial, lo cual puede indagar con los herederos, dado que dicho documento es de vital importancia.

Son las anteriores las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda sucesoria intestada de menor cuantía de los bienes dejados por el causante Leonisa Marulanda de Hernández interpuesta por María Nubia Hernández de Giraldo, donde deben ser citados en calidad de interesados como hijos legítimos de la causante: Blanca Rosa, Magdalena, Bertulfo, Roelfia y Licinia Hernández Marulanda. Igualmente, los señores: Martha Hernández (hija de Olfanery Hernández Marulanda (Q.E.P.D.), Mery Hernández (hija de Libia Hernández de Martínez (Q.E.P.D.), Yolanda Hernández (hija de Libardo Hernández Marulanda (Q.E.P.D.), Julián Hernández (hijo de José Omar Hernández Marulanda (Q.E.P.D) y demás herederos indeterminados, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00309-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Johan Sebastián González Grajales, portador de la T.P. nro. 314.895 del CSJ para representar los intereses de su mandante de acuerdo al nombramiento y aceptación como apoderado de pobre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bed22ded83e2efd5cdfa6d4a571d9f968a6bcc961fd7f63e89db5a8ec8fa545**

Documento generado en 18/05/2023 11:54:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>